

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la adjunta relación de artículos o productos para los que se admite la concurrencia extranjera, durante el corriente año, en las adquisiciones que se realicen por el Estado, Corporaciones locales, Empresas concesionarias de servicios públicos y entidades protegidas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la ley de Protección nacional de 14 de febrero de 1907.

Dado en San Ildefonso a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Industria y Comercio, José Franchy Roca.

Relación de los artículos o productos para los que se admite la concurrencia extranjera durante el corriente año en las adquisiciones que se realicen por el Estado, Corporaciones locales, Empresas concesionarias de servicios públicos y entidades protegidas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 14 de febrero de 1907 (1).

I

PRODUCTOS NATURALES

- 1.—Maderas exóticas.
- 2.—Maderas de nogal para esca-labornes destinadas a culatas de armas de fuego.
- 3.—Carbón con destino a la nave-gación de altura de los buques de guerra.
- 4.—Góma arábiga en terrón.
- 5.—Nitrato de sosa de Chile.
- 6.—Algodón en bruto de fibra corta.
- 7.º Puzolanas.

(1) Los interesados en sus reclamaciones habrán de demostrar su condición de productor español, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento para aplicación de la Ley de 14 de febrero de 1907 y demás disposiciones vigentes.

II

PRODUCTOS METALÚRGICOS

A) Hierros y aceros.

- 8.—Ferroaleaciones, excepto las de ferromanganeso y ferrosilicio.
- 9.—Blindajes de todas clases.
- 10.—Aceros dulces o hierros per-filados en doble T, galvanizados o no, de más de 600 m/m. de altura.
11. Idem id. id. en U, de más de 600 m/m de lado mayor.
- 12.—Idem id. id. en L, de más de 300 m/m. de lado mayor.
13. Idem id. id. en T, de más de 300 m/m. de lado mayor.
- 14.—Aceros dulces en planchas pulimentadas en frío.
- 15.—Anclas forjadas para buques de peso superior a cien toneladas.
- 16.—Hogares de hierro o acero ondulado para calderas.
17. Chapas especiales para nú-cleos de dinamos y transformadores eléctricos de espesor inferior a medio milímetro.
18. Acero comprimido para ca-misas de cilindros de máquinas ma-rinas.

B). Otros metales y aleaciones.

19. Estaño en panes.
20. Niquel en panes, planchas, hilos o tubos, sea o no comprimido.
- 21.—Platino en planchas, hilos o tubos.
- 22.—Tubos de latón o de cobre estirado, sin soldadura, cuyo diá-metro exterior exceda de 120 m/m.
- 23.—Planchas laminadas especia-les para condensadores de máqui-nas marinas.
24. Tubos metálicos flexibles o articulados.
- 25.—Soldadura de plata en cha-pas.

III

MAQUINAS MOTORAS OPERADORAS Y APARATOS EN GENERAL

- 26.—Motores de gas, cuya poten-cia exceda de 300 caballos.
- 27.—Gasógenos para motores de más de 200 caballos por unidad.
- 28.—Maquinaria y aparatos para

fabricación de ácidos, destinados a elaboración de explosivos.

29.—Cilindros escarchadores pa-rra la fabricación de moneda.

30.—Cortadores mecánicos auto-máticos de cospeles, para acuña-ción.

31.—Máquinas de torcular y de-más auxiliares, para acuñación de moneda.

32.—Hileras para estirar metales laminados.

33.—Máquinas y aparatos para ensayos de materiales.

34.—Máquinas especiales para elaboración del tabaco.

35.—Máquinas compresoras para legumbres, azúcares, sal, etc.

36.—Máquinas amasadoras, mez-cladoras de harina, con tapa protec-tora para instalaciones para instan-tánea y descargas y vuelcos auto-máticos.

37.—Trenes completos de elabo-ración de galleta o pan para tropas en campaña.

38.—Hornos de hierro tubulares o de otro sistema, para cocer pan en los establecimientos de Inten-dencia militar.

39.—Sondas rotatorias al dia-mante y aparatos de sondeo, de movimiento mecánico.

40.—Máquinas de imprimir, pla-nas y rotativas.

41.—Máquinas de componer para imprenta.

42.—Máquinas para fotogra-bados, fototipia y litografía.

43.—Máquinas para ampliar y re-ducir grabados.

44.—Máquinas segadoras y da-lladoras.

45.—Máquinas de sellar.

46.—Básculas automáticas, hasta 200 kilos.

47.—Motocicletas.

48.—Aparatos registradores de velocidad, sistema «Hasler», para locomotoras; piezas de repuesto y aparatos registradores de velocidad en las vías.

49.—Agujas para máquinas per-foradoras.

50.—Máquinas para fabricar y expender billetes en las taquillas de ferrocarril.

51.—Parachoques especiales, hi-dráulicos o de glicerina, para esta-ciones de ferrocarril, cabezas de línea.

52.—Pirómetros para locomoto-ras.

53.—Máquinas frigoríficas de amoniaco o de ácido carbónico.

54.—Escavadoras.

55.—Palas automáticas.

56.—Equipos para soldadura eléc-trica.

57.—Rectificadores de vapor, de mercurio.

58.—Alzas automáticas.

59.—Hornos, mufias, para el tra-tamiento térmico de los aceros y crisoles de plombagina y de cuarzo.

IV

MATERIAL ELÉCTRICO

A) Aparatos de medidas.

60.—Instrumentos de medida eléctrica de precisión aperiódicos (voltímetros, amperímetros y watí-metros).

61.—Idem id. id. aperiódicos, re-gistradores (voltímetros, amperí-metros y watímetros).

62.—Voltímetros electrostáticos.

63.—Indicadores de corriente má-xima y de cortocircuitos registra-dores.

64.—Aparatos de medidas para ensayos de aislamientos y capacidad de redes de distribución.

65.—Aparatos de contacto y se-ñales eléctricas.

66.—Aparatos eléctricos para me-didas de temperaturas.

67.—Aparatos electromagnéticos y ópticos de medida y sus accesorios, con destino a laboratorios y gabinetes de ensayos.

68. Electrodinamómetros.

B) Electroóptica.

69.—Proyectores eléctricos y sus accesorios, excepto los carbones.

70.—Trenes completos para alum-brado en campaña.

C) Cables eléctricos.

- 71.—Cables submarinos.
72.—Piezas especiales, excepto el material aislante para suspensión de los hilos de trolley y cables de acero emplomado para la electrificación de líneas férreas.

D) Material para instalaciones de alumbrado.

- 73.—Lámparas de arco voltaico, exceptuados los carbones.

E) Maquinaria y aparatos para centrales y líneas.

- 74.—Alternadores de alta frecuencia.

75.—Máquinas dinamoeléctricas de corriente continua o alterna, de más de 2.000 caballos de fuerza, absorbidos en régimen normal.

76.—(1) Máquinas dinamoeléctricas volantes, de corriente continua o alterna, de velocidad reducida, con arreglo a la siguiente tabla:

De 500 a 700 caballos de fuerza en régimen normal y menos de 100 revoluciones por minuto.

De 701 a 1.000 caballos de fuerza en régimen normal y menos de 120 revoluciones por minuto.

De 1.001 a 1.500 caballos de fuerza en régimen normal y menos de 150 revoluciones por minuto.

De 1.501 a 2.000 caballos de fuerza en régimen normal y menos de 200 revoluciones por minuto.

77.—Electromotores de corriente continua o alterna, de más de 2.000 caballos de fuerza en régimen normal.

78.—Transformadores de corriente alterna, de más de 1.000 K. W. en régimen normal o de tensión de trabajo superior a 35.000 voltios.

79.—Electromotores para tracción eléctrica (ferrocarriles o tranvías), de más de 150 caballos de fuerza, y sus accesorios.

80.—Electromotores de cualquier clase o potencia, siempre que estén directamente acoplados a máquinas y herramientas de Artes gráficas u operadoras en general.

81.—Aparatos de interrupción o seguridad de tensión superior a 750 voltios, para centrales y líneas, y de más de 3.000 amperios de intensidad de servicio.

82.—Aparatos de interrupción o seguridad para alta tensión superior a 35.000 voltios, en tensión de servicio (interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos y descargadores).

83.—Equipos eléctricos para locomotoras eléctricas.

V

ALUMBRADO POR GAS

84.—Aparatos y accesorios de alumbrado por gas en los coches de ferrocarriles.

(1) Las potencias en régimen normal se entienden con arreglo a las prescripciones del Reglamento alemán de Ingenieros electricistas.

VI

MATERIAL PARA SERVICIO DE INCENDIO Y SALVAMENTO

85.—Bombas de vapor para incendios.

86.—Escalas telescópicas.

87.—Descensores.

88.—Sacos de salvamento.

89.—Aparatos de respiración artificial.

90.—Lámpara de seguridad para bomberos.

91.—Carricubas metálicas de modelos especiales para el transporte de aguas para el servicio de incendios.

VII

ARMAMENTO Y MATERIAL PARA USOS MILITARES

92.—Hornos de gas para el recocido de discos y cascos de cartuchos.

93.—Hornos eléctricos para el temple, recocido y fusión de metales, excepto los electrodos de carbón.

94.—Capas cuproniqueladas para envueltas.

95.—Máquinas para fabricación de pólvora, explosivos, cartuchería, espoletas, estopines y cabos de todas clases y carga de las mismas.

96.—Aparatos de corrección, predicción y mando para el tiro y los de óptica y telemetría, excepto las conexiones anteriores (Real orden de 29 de marzo de 1930).

97.—Maquinaria para barrenar tubos y manguitos, y para el rayado de cañones, prensas y martillos para embutición y forja de artillería.

98.—Cronógrafo, velocímetros, aparatos de caída y análogos de usos balísticos.

99.—Aparatos para medir las características de los explosivos.

100.—Explosores.

101.—Globos cometas y sus accesorios y telas cauchutadas para la confección de globos.

102.—Material para submarinos que no se construya en España.

103.—Periscopios para submarinos, aeroplanos e hidroplanos y sus anejos de manejo y maniobra, siempre que sus características o su cantidad no pueda suministrarlos la producción nacional en el plazo que se exija.

104.—Cables metálicos de conducción para globos.

105.—Botes plegables.

106.—Chapa de acero sueco especial para pontones de dimensión máxima de 2'25 metros a 2'81 metros de largo, 1'20 a 1'25 de ancho y 1'66 a 1'88 milímetros de grueso.

107.—Aparatos y accesorios para buzos.

108.—Elementos y mecanismos especiales para piezas de artillería.

109.—Automóviles pesados para carga y arrastre del material y piezas de recambio para los mismos, sólo en el número y de las características que no pueda suministrar la

industria española en el plazo que se fije en el pedido.

110.—Carros-hornos para campaña de dos o de cuatro ruedas.

111.—Cajas-cocina de campaña para transporte al hombro.

112.—Acero fino en bandas para cargadores.

113.—Acero fino en cintas para muelles de cargador.

114.—Aparatos para sondeo y correderas para medir la velocidad de los buques de la Marina de guerra.

11.—Taxímetros.

116.—Algodón nitrado, solamente en la cantidad que no pueda suministrar la industria nacional en cada pedido que se le haga.

117.—Aparatos de señales eléctricas «Arnois», «Scott» y otros.

118.—Aros de acero sin soldadura para llantas de rueda.

119.—Camiones automóviles de cuatro ruedas motoras.

120.—Motores tornos para globos cautivos.

121.—Magnetos, carburadores, bujías, maderas especiales, cables y cintas de aceros, cuentavuelas, ruedas especiales que no se construyan en España, aceites especiales, cámaras fotográficas, altímetros, barógrafos, brújulas, clisómetros, indicadores de pilotaje y de deriva y cuantos sirven para determinar la ruta, destinados a aviación.

122.—Estufas de desinfección locomóviles y carruajes automóviles ligeros o pesados para conducción de enfermos y heridos, mesas de operaciones que no se construyan en España y tanques-filtros.

123.—Aparatos-tipo para ensayos y experiencias de aeronáutica.

124.—Aparatos productores de humos y nieblas.

125.—Chapa de acero corriente o especial de más de 50 milímetros de espesor.

VIII

MATERIAL CIENTIFICO DOCENTE Y DE GABINETE

Aparatos de astronomía, meteorología, metrología, óptica, fotografía, y zoología.

126.—Termómetros de precisión.

127.—Idem para medir la temperatura, en las profundidades del mar y en su superficie.

128.—Idem de radiación solar.

129.—Idem de radiación terrestre.

130.—Idem de máxima y mínima.

131.—Barómetros.

132.—Anemómetros.

133.—Psicrómetros.

134.—Evaporímetros.

135.—Velefas especiales.

136.—Admirómetros.

137.—Cronómetros.

138.—Ecuatoriales y círculos meridianos.

139.—Anteojos meridianos.

140.—Idem de paso.

141.—Cronógrafos.

142.—Péndulos eléctricos.

143.—Péndulos para determinar la fuerza de la gravedad.

144.—Sismométrógrafos.

145.—Sismocopios.

146.—Sismógrafos.

147.—Heliotropos.

148.—Helicstatos.

149.—Catelómetros.

150.—Termómetros de modelos especiales que no se produzcan en España.

151.—Termobarógrafos.

152.—Barógrafos.

153.—Mareómetros especiales.

154.—Mareógrafos especiales.

155.—Polímetros.

156.—Flexímetros.

157.—Teodolitos taquímetros, fototeodolitos y fototaquímetros, cuya apreciación azimutal o zenital, sea menos de veinte segundos sexagesimales, o medio centígrado centesimal.

158.—Niveles de visual horizontal que monten tubos de nivel de radio de curvatura superior a 12 metros.

159.—Planímetros y curvímetros.

160.—Pantógrafos.

161.—Máquinas para calcular.

162.—Anteojos y gemelos de campaña y de mar que no se produzcan en España.

163.—Anteojos telemétricos.

164.—Lentes y prismas.

165.—Microscopios de más de 400 aumentos.

166.—Accesorios para la micrografía.

167.—Idem para preparaciones microscópicas.

168.—Aparatos de proyecciones.

169.—Idem fotográficos.

170.—Lentes para aparatos de topografía y tubo de nivel para los mismos.

171.—Accesorios y recambios para aparatos de astronomía, meteorología, geodesia, metrología y óptica.

172.—Cintas de acero y de trama metálica para medir.

173.—Miras parlantes para nivelaciones de alta precisión.

174.—Agujas náuticas, sextantes y demás aparatos de observación para la navegación.

175.—Pesas y medidas de precisión.

176.—Aparatos de comprobación para metrología.

177.—Balanzas de precisión.

178.—Aparatos de precisión para dividir en recta y en círculos.

179.—Tornillos micrométricos.

180.—Compases de precisión.

181.—Mapas.

182.—Atlas.

183.—Globos geográficos y astronómicos, mudos o parlantes.

184.—Modelos clásicos de anatomía y embriología.

185.—Preparaciones para el microscopio.

186.—Cristales y dispositivos para aparatos de proyección.

187.—Aparatos de física y química para la enseñanza elemental y superior de ambas especialidades.

188.—Calorímetros y demás apa-

ratos de prueba y análisis físico químico,

- 189.—Material de cristalografía.
190.—Alfileres, cajas y demás materiales de entomología.
191.—Encerados especiales.
192.—Estuches de dibujo.
193.—Papeles especiales para acuarelas y lavado de planos.

IX

MATERIALES Y EFECTOS PARA CONSTRUCCIÓN

- 194.—Mármol de Italia y negro Bélgica.
195.—Prismas y semiprismas para iluminación de dependencias subterráneas.
196.—Rosetas, radiantes para losados.
197.—Hierros decorados por estampación.

X

MATERIALES PARA SERVICIOS DE HIGIENE Y SANEAMIENTO

A) Limpieza.

- 198.—Máquinas escobas o regaderas para limpieza pública.

B) Saneamiento.

- 199.—Aparatos para la depuración biológica de aguas residuales.
200.—Bombas automáticas locomóviles para la limpieza de pozos negros.

C) Mataderos.

- 201.—Aparatos esterilizadores de carnes contaminadas y carros para el transporte de las mismas.

D) Servicio general de Laboratorio e Higiene.

- 202.—Aparatos y material de ensayo y análisis para Laboratorios de Histología, Biología y Bacteriología, excepto las estufas de cultivo.

XI

HIGIENE URBANA

A) Material para calefacciones.

- 203.—Radiadores y accesorios para la calefacción de coches del ferrocarril.

B) Servicios varios.

- 204.—Material para instalaciones de cámaras frigoríficas para depósitos de cadáveres y otros servicios públicos que no se construya en España.

- 205.—Máquinas de absorción para la limpieza de habitaciones.

C) Desinfección.

- 206.—Esterilizadores y esterilizador vaporizadores.
207.—Cubas de inmersión para desinfecciones.
208.—Lavadores y mezcladores de desinfectantes.
209.—Carros para transporte de materias contaminadas a los Laboratorios.
210.—Desinfectantes químicos, a excepción del sulfato cúprico, sulfato ferroso, fenol y sus similares derivados de la hulla, el agua oxigenada, el hipoclorito de sosa, el anhídrido sulfuroso y el ácido clorhídrico.

- 211.—Crisoles.

- 212.—Aparatos de desinfección por el formol.

- 213.—Aparatos para obtener el ácido sulfuroso.

- 214.—Cámaras portátiles para gases.

- 215.—Pulverizadores, blanqueadores.

XII

MEDICINA Y SANIDAD

- 216.—Aparatos ópticos medicales y mecanoterápicos con sus accesorios, y aparatos para reconocimientos médicos y sanitarios, que no sean de producción nacional.

- 217.—Instrumentos de cirugía ocular, traqueotomía e intubación.

- 218.—Kenotrones (válvulas electrónicas).

- 219.—Fantomas de parafina y tubos emisores de electrones para aparatos de rayos X.

XIII

MATERIALES Y EFECTOS PARA FAROS Y SEÑALES MARITIMAS

- 220.—Lámparas especiales para faros y sus accesorios y recambios.

- 221.—Canillas para lámparas de incandescencia.

- 222.—Cristales para linternas de faros.

- 223.—Cepillos especiales para faros.

- 224.—Petróleos especiales para faros y señales.

- 225.—Depósitos oscilantes de petróleo, para faro.

- 226.—Boyas especiales sonoras y luminosas.

XIV

PRODUCTOS QUIMICOS

- 227.—Reactivos químicos, excepto los ácidos nítrico, sulfúrico, clorhídrico y amoníaco.

- 228.—Productos químico-orgánicos, excepto el toluol y el formol.

- 229.—Fósforo vivo o amorfo.

- 230.—Nitrato potásico.

- 231.—Sodio.

- 232.—Cloro.

- 233.—Mono y dimetilamina.

- 234.—Dimitildifetilamina y difetilamina.

- 235.—Anhídrido arsenioso.

- 236.—Colores en polvo para tintas calcográficas.

XV

DIVERSOS

- 237.—Colchones de amianto para forros de calderas de vapor y tubulares.

- 238.—Rodamientos de bolas.

- 239.—Sellos de acero para fechas.

- 240.—Numeradores automáticos.

- 241.—Pergaminos para títulos profesionales.

- 242.—Impresos para valores del Estado.

- 243.—Instrumentos de música y percusión.

- 244.—Cables de abacá para máquinas de extracción en las minas.

- 245.—Subsistencias para el Ejér-

cito de mar y de tierra de Marruecos; pero para que puedan adquirirse de la producción extranjera deberá preceder acuerdo del Gobierno, oída previamente la Sección de Producción Nacional del Ministerio de Industria y Comercio.

- 246.—Tablestacas metálicas.

- 247.—Motores de gasolina adaptables al exterior de embarcaciones.

Aprobada por Decreto de 29 de julio de 1933.—El Ministro de Industria y Comercio, José Franchy Roca.

(Gaceta 2 agosto 1933.)

DIRECCION GENERAL

DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de febrero de 1932, se anuncia para su provisión en propiedad la plaza de Inspector municipal Veterinario siguiente:

Provincia de Burgos.—Partido Veterinario de Cerezo de Riotirón.—Le integran los municipios de Cerezo de Riotirón y Redecilla del Campo.—Partido judicial de Belorado.—Vacante por dimisión.—Censo de población, 2.000 habitantes.—Dotación anual por servicios Veterinarios, 1.950 pesetas.—Censo ganadero, 12.740 cabezas.—Reses porcinas sacrificadas en domicilios, 375.—Tiene servicio de mercados o puestos y no tiene servicios pecuarios.—Duración de concurso 30 días.

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 2 de agosto de 1933.—El Inspector general, Jefe de la Sección, A. Benito.—V.º B.º=El Director general, C. S. Calzada.

(Gaceta 14 agosto 1933.)

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El Alcalde de La Aguilera me participa ha sido encontrado abandonado en el pueblo un burro entero, pelo cárdeno, alzada unas cuatro y media cuartas, descalzo de las cuatro extremidades, con una cabeza de cuero en mal uso y un ramal de cañamo.

Lo que se publica para que el dueño pueda recogerle.

Burgos 16 de agosto de 1933.

EL GOBERNADOR,

Rafael Bosque.

El Alcalde de Cardañadijo me da cuenta de haber desaparecido del pueblo dos yeguas de las señas siguientes: una blanca, siete cuar-

tas, manizurda, crin y cola largas, entrada, y en la mano izquierda lleva la marca de la parada de semetales del Estado; otra color rojo oscuro, seis cuartas, cola hecha, cuello de tiro de carro, con un flequillo en la frente y cerrada.

Lo que se hace público a fin de que por quienes sepan el paradero de los citados semovientes se dé cuenta a la Alcaldía mencionada.

Burgos 16 de agosto de 1933.

EL GOBERNADOR,

Rafael Bosque.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad me dice lo siguiente:

«Con esta fecha he dispuesto que en el caso de aterrizaje forzoso de aviones militares y civiles que lo verifiquen fuera de aerodromo, le sea comunicado a V. E. el resultado examen documentación y orden de marcha de que sus tripulantes han de ir provistos, a fin de que V. E., comprobada la legalidad vuelo, autorice rápidamente su reanudación».

Lo que se hace público a fin de que por los Alcaldes y autoridades del pueblo en que aterrice forzosamente algún aeroplano, se cumpla a la mayor brevedad el servicio interesado.

Burgos 16 de agosto de 1933.

EL GOBERNADOR,

Rafael Bosque.

Encargo a los Sres. Alcaldes y Agentes de mi Autoridad procedan a la busca del menor Isaias Santamaría Sánchez, de 19 años, estatura 1'600 metros aproximadamente, fuerte, cara redonda y con algunos granos, el ojo izquierdo bizco, lleva traje de paño marrón en buen uso, sin chaleco, y alpargatas blancas con lazos negros.

Caso de ser habido, será puesto a disposición de su padre que le reclama en esta capital, de donde ha desaparecido.

Burgos 16 de agosto de 1933.

EL GOBERNADOR,

Rafael Bosque.

Anuncios Oficiales

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BURGOS

EDICTO

D. Francisco Gaspar y Lasheras, Registrador de la Propiedad de esta ciudad y su partido, Audiencia Territorial de su nombre,

Hago saber: Que a virtud de documento privado de compraventa, justificativo de la adquisición por el causante con anterioridad a 1.º de enero de 1932, y practicadas las operaciones de testamentaria de don Juan Valdivielso Díez, que falleció en esta ciudad el día 29 de septiembre de 1932, según acredita el certificado de defunción expedido el 17 de enero del año actual, por don Próspero García Gallardo, Juez mu-

nicipal de esta ciudad, bajo testamento abierto otorgado en la misma a 8 de noviembre de 1926, ante su Notario D. Alejo-Pedro Led y Fernández, se han inscrito pro indiviso a nombre de los herederos de dicho causante D.^a Eloisa, D.^a Luciana y D.^a María Valdivielso Santos, y don Pedro-Domingo y D.^a Rosa Gracia Montero, las fincas siguientes:

A) Una tierra en término municipal de Mazuelo de Muñó, al pago de Apaia o Ladera de Rebollaos, de tercera, de 36 áreas, linda N. y S. linde, E. tierra de Miguel N. y O. de Manuel Vivar, valorada en 75 pesetas.

B) Otra al Val, de tercera, de 48 áreas, linda N. linde, S. arroyo, E. camino y O. Baltasar Bueno, en 100.

C) Otra en El Cascón, de tercera, de 36 áreas, linda N. camino, S. Baldomera González, E. Teresa Delgado y O. linde, en 50.

Y de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 87 del Reglamento Hipotecario, se pone en conocimiento de todos los que pudieran estar interesados en dichas inscripciones, practicadas con fecha del día 3 de los corrientes, por medio del presente, que se fijará en el sitio de costumbre de Burgos y del pueblo de Mazuelo de Muñó, publicándose además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Burgos a 11 de agosto de 1933.—Francisco Gaspar.

JURADO MIXTO DEL TRABAJO RURAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Este Jurado mixto, en sesiones de 5 y 6 de los corrientes, fijó el jornal mínimo que ha de regir durante la actual campaña de recolección, en las localidades que se indican, en la forma siguiente:

Balbases (Los).—Obreros de primera categoría, 9 pesetas; de segunda, 7'85, y de tercera, 7'25. Todos a seco.

Peral de Arlanza.—Obreros de primera categoría, 7'20 pesetas; de segunda, 6'95, y de tercera, 6'30. También todos a seco.

Son anulados los acuerdos tomados por la Junta paritaria local en sesión de 9 de julio del actual año, reseñados con los números 2.º, 3.º, 5.º y 6.º en el acta de tal reunión, ratificándose el 1.º, 4.º y 7.º. En los destajos, el obrero destajista, habrá de obtener, cuando menos, el jornal mínimo fijado y en ocho horas de trabajo, bien entendido que al obrero que prefiera trabajar a jornal, no podrá obligársele a hacerlo a destajo.

Todos los expresados jornales mínimos lo serán por jornada de ocho horas, y autorizándose para las dos expresadas localidades trabajar una jornada de 12 horas por día; las cuatro extraordinarias serán abonadas con los recargos establecidos en las Leyes.

Burgos 14 de agosto de 1933.—

—Firmado: El Presidente, Máximo Aserjo.—Por acuerdo del Jurado mixto.—El Secretario, Sixto V. de Benito.

Alcaldía de Barrio de Muñó.

Acordado por este Ayuntamiento el hacer la limpieza del río Cogollos, que pasa por este término, en el plazo de quince días, con el fin de evitar que las avenidas causen daños en las fincas, considerándolo como de utilidad pública, por el presente se requiere a los propietarios que tienen fincas colindantes con el expresado río, que son los que se expresan a continuación, para que en el término de quince días, a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, procedan los dueños a la limpieza del mismo por sí mismos o por medio de obreros que tengan a bien mandar, y cada uno a la distancia que corresponda a la margen de su finca, y que la limpieza sea de uno a tres piques de profundidad, según el terreno de que se hace mención lo requiera, pues de no hacerlo en el plazo expresado, se hará por el Ayuntamiento y a costa de los propietarios.

Relación de los propietarios que tienen fincas en las márgenes.

Parte o margen derecha bajando.—D. Francisco y D. Félix Ortiz, D. Balbino Palacios, herederos de D. Cirilo Ordóñez, D. Isidoro Palacios, D. Longinos Gómez, don Mauro y D. Gabriel del Prado, doña Cándida Moneo, herederos de don Pedro Díez, D.^a Ramona López, D. Domiciano Sicilia y D. Ponciano Muñoz.

Parte o margen izquierda bajando.—D. Francisco y D. Félix Ortiz, D. Bonifacio Pérez, D.^a Ramona López, D. Longinos Gómez, don Mauro del Prado, herederos de don Pedro Díez, D.^a Cándida Moneo, D. Isidoro Palacios, herederos de D. Cirilo Ordóñez, D. Balbino Palacios, D. Claudio Padilla, D. Ponciano Muñoz y D.^a Consuelo Pérez.

Barrio de Muñó 16 de agosto de 1933.—El Alcalde, Balbino Palacios.

Alcaldía de Estépar.

Por el presente se convoca a todos los propietarios de los terrenos situados en los términos municipales de Estépar, Frandovinez y Celdada del Camino, que se han de regar con las aguas derivadas de los canales del río Arlanzón, para que concurran el día 10 de septiembre de 1933, a las cuatro de la tarde, a la casa consistorial de Estépar, con el fin de constituir la comunidad de regantes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 228 de la ley de Aguas de 13 de junio de 1879. Podrán asistir a la reunión los dueños de los terrenos enclavados en la zona regante, personalmente o representados por otra persona, siempre que la autorización

para ello conste en documento otorgado ante el Alcalde del pueblo donde radiquen los terrenos o con poder otorgado ante Notario.

No se podrá tomar acuerdo sin que estén representadas la mayoría del número de hectáreas que compone la zona regable, y los acuerdos se tomarán por mayoría de número de éstas.

Dada la importancia que la constitución de la comunidad de regantes tiene, espero de todos los interesados concurren a este acto con la puntualidad debida.

Estépar 12 de agosto de 1933.—El Alcalde, Gonzalo Illera.

Alcaldía de Belbimbre.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1933, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, comados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Belbimbre 14 de agosto de 1933.—El Alcalde, César Pérez y Pérez.

Alcaldía de Merindad de Sotocueva.

Teniendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia, en fecha 24 de mayo último, el reconocimiento de capitalidad del Ayuntamiento, en el pueblo de Quisicedo, con fecha 22 de julio ha sido ejecutado dicho acuerdo e instalada la capitalidad del Ayuntamiento de Merindad de Sotocueva en el pueblo de Quisicedo, y donde desde su ejecución se celebran sus sesiones.

Lo que se hace público para general conocimiento, habiéndose dado conocimiento por medio de circular a las Juntas vecinales de los pueblos de que se compone el distrito.

Merindad de Sotocueva 14 de agosto de 1933.—El Alcalde, Fidel Sainz Rozas.

Alcaldía de Sandoval de la Reina.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento un presupuesto extraordinario para la traída de aguas potables para abastecimiento de este pueblo e instalación de fuentes y abrevaderos, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, según y a los efectos del artículo 300 del

Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal vigente.

Sandoval de la Reina 16 de agosto de 1933.—El Alcalde accidental, Alejandro Aserjo.

ANUNCIOS PARTICULARES

COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.

Surtidor de gasolina.

Esta Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos (S. A.) saca a concurso la agencia para la administración del surtidor de Palacios de la Sierra, número 924, instalado en la carretera de Salas a Quintanar, kilómetro 17, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto y a disposición de los concursantes en la Agencia Comercial de CAMPSA de Burgos, con Oficinas en Aparicio y Ruiz, 14, 3.º, todos los días laborables de diez a doce de la mañana hasta el 12 de septiembre próximo, en que quedará cerrada la admisión de proposiciones.

Burgos 16 de agosto de 1933.—CAMPSA-Agencia de Burgos.

Alcaldía de Cillaperlata.

El día 17 de septiembre, y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial el remate por medio de pliegos cerrados de las obras para la construcción de una Escuela, conforme al proyecto, planos y pliegos de condiciones formados al efecto.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 23.203'92 pesetas, descontando de esta suma el valor de los materiales puestos al pie de la obra.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en las arcas municipales de este Ayuntamiento la cantidad de.... pesetas a que asciende el 5 por 100, fianza que se elevará al 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de otro Concejal y el Secretario de la Corporación, y las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento hasta dicho día y se ajustarán al modelo siguiente:

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de.... según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, presupuesto y pliegos de condiciones de las obras de construcción del edificio destinado a Escuela mixta de la villa de Cillaperlata, se comprometo a ejecutar dichas obras por la cantidad de.... pesetas.

Fecha y firma del proponente.
Cillaperlata 5 de agosto de 1933.
El Alcalde, Narciso Bergado.